



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

#### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer dentro de dicha Ley, la definición y alusión sobre los perros guía o animal de servicio de acuerdo con lo establecido en las normas y disposiciones nacionales.



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad se refiere a un “término general que abarca las deficiencias, limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las diferencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.<sup>1</sup>”

Actualmente en el mundo existen alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad, sin embargo, esta cifra aumenta día con día, debido al crecimiento de la población. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el 80% de las personas con discapacidad viven en países en desarrollo.<sup>2</sup>

En los informes de la OMS en el 2015, había 217 millones de personas con baja visión y 36 millones eran ciegas. Se estimaba un crecimiento para el 2020, donde podrían ser hasta 237,1 millón de personas con baja visión y 587,6 millones de personas en 2050. Para las personas ciegas las estimaciones eran de 38.5 millones en 2020 y 114,6 millones en 2050<sup>3</sup>.

Mientras tanto, el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), en su comunicado de prensa Núm. 164/20, del 28 de abril de 2020, dice que la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, en el país residen un total de 580 289

<sup>1</sup>OMS | Discapacidades (who.int): <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

<sup>2</sup><https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/algunos-datos-sobre-las-personas-con-discapacidad.html>

<sup>3</sup>[http://www.webmati.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=182:incremento-de-la-discapacidad-visual-a-nivel-mundial&catid=13&Itemid=160#:~:text=Para%20las%20personas%20ciegas%20las,ceguera%20y%20las%20deficiencias%20visuales.](http://www.webmati.es/index.php?option=com_content&view=article&id=182:incremento-de-la-discapacidad-visual-a-nivel-mundial&catid=13&Itemid=160#:~:text=Para%20las%20personas%20ciegas%20las,ceguera%20y%20las%20deficiencias%20visuales.)



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad, la misma encuesta muestra que actividades como aprender, recordar o concentrarse (40.1%), ver (aunque use lentes) (32.6%) y hablar o comunicarse (30.2%) son las de mayor prevalencia de discapacidad en este grupo de población; mientras que escuchar (aunque use aparato auditivo) (11.3%) y actividades motrices como mover o usar brazos o manos (10.9%) son las actividades menos declaradas.<sup>4</sup>

3

Como se puede observar, la falta de visión es la segunda discapacidad que presentan los niños mexicanos, sin embargo, y de acuerdo al Atlas de la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB, por sus siglas en inglés), en México hasta 2017, había 2 millones 237 mil 626 personas con deficiencias visuales y más de 415 mil 800 con ceguera, muchas de las cuales carecen de atención integral y acceso a servicios de salud oftalmológica<sup>5</sup>.

De lo anterior podemos observar, que son millones de personas las que sufren de discapacidad visual, ya sea parcial o total, sin embargo, no contamos con datos exactos sobre cuántas de ellas utilizan perros guía o lazarillos, como son conocidos comúnmente, los cuales han sido adiestrados y entrenados con la finalidad de poder apoyar a personas ciegas o débiles visuales.

Estos caninos representan para las personas una ayuda, pues ellos son quienes los apoyan a realizar sus desplazamientos en largas o cortas distancias, facilitando su movilidad, elevando su autonomía y mejorando su salud emocional.

Actualmente la ciudadanía no está acostumbrada a reconocer estos caninos, por ello se busca integrarlos en la Ley para la Integración al Desarrollo de las

---

<sup>4</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP\\_Nino.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf)

<sup>5</sup><https://www.e-consulta.com/medios-externos/2017-10-13/en-mexico-hay-2-millones-237-mil-personas-con-deficiencias-visuales>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para que los reconozcan e informen de cuál es su función.

Si bien en ocasiones los perros guías son confundidos con mascotas y es que a simple vista no podríamos reconocerlos, sin embargo, los lazarillos son entrenados para llevar a su usuario por la mejor ruta, evitando obstáculos, como puede ser un poste, un bache, una silla o cualquier objeto que pudieran interferir en el andar de la persona. De igual manera ellos son adiestrados para obedecer órdenes, así como para desobedecer en caso de que esta implique un riesgo para él o el usuario.

Derivado de lo anterior, observamos que los perros guía, son una herramienta necesaria para muchas personas con discapacidad visual, por ello se busca integrar dentro de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal la definición y alusión sobre los perros guía o animal de servicio de acuerdo con lo establecido en las normas y disposiciones nacionales.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Existen diversos tipos de perros de apoyo, por ejemplo, los perros de alerta médica, los cuales detectan por medio del olfato los cambios en la persona como puede ser el nivel de azúcar, ataques de epilepsia, entre otras enfermedades

También existen otras variantes en las que se utilizan a los perros, pero la que nos trae hoy, son los perros guías, quienes se encargan de ayudar a su usuario desde abrir o cerrar una puerta, cruzar una calle, evitar que tropiecen con algún obstáculo o evitar alguna situación de riesgo. Dichos caninos deben cumplir con



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

características como son el carácter dócil, ser adiestrables, agilidad mental, entre otras.

A pesar de la importancia de los caninos para las personas discapacitadas visualmente, estos aún se enfrentan a diversas dificultades, como son el que no son aceptados en todos los lugares, y a pesar de que todo espacio público está obligado a permitir la entrada de estos caninos, hoy en día siguen siendo discriminados, esto por la falta de información y capacidad de identificar a un canino guía.

Lo anterior, a pesar de que México forma parte de los tratados internacionales como son la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, donde se establece y reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

También forma parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual fue suscrito por México en el 2007, por lo cual se comprometió a cumplir todo lo mandado en dicha convención, pero en materia de discapacidad, está comprometido a lo que señala el artículo 9:

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

• Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.<sup>6</sup>

Lo anterior denota que nuestro país no ha logrado cumplir totalmente que los dispuesto en dicha convención, pues a la fecha siguen existiendo edificios, oficinas, parques, entre otros espacios públicos que no cumplen con las medidas básicas de accesibilidad para cualquier persona con alguna discapacidad, además de que en algunos otros lugares siguen negando el acceso de estos caninos guías o de asistencia.

En lo que respecta a la Ciudad de México, por lo menos hasta 2010 existía una población de 8 millones 745 mil 561 personas con discapacidad, siendo Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Coyoacán las principales demarcaciones con más personas con discapacidad, como se observa a continuación<sup>7</sup>:

---

<sup>6</sup><https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/crpd/pages/disabilitiesconvention.aspx>

<sup>7</sup><http://data.indepedi.cdmx.gob.mx/estadistica2.html>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Delegación	Absoluta	% Relativa	Absoluta	% Relativa
Álvaro Obregón	717,204	8.2	33,409	6.93
Azcapotzalco	413,890	4.73	25,110	5.21
Benito Juárez	378,741	4.33	20,087	4.17
Coyoacán	615,772	7.04	40,817	8.47
Cuajimalpa de Morelos	182,973	2.09	8,115	1.68
Cuauhtémoc	524,525	6.00	29,167	6.05
Gustavo A. Madero	1,170,170	13.38	67,147	13.94
Iztacalco	383,051	4.38	21,119	4.38
Iztapalapa	1,792,891	20.50	100,919	20.94
La Magdalena Contreras	236,204	2.70	11,194	2.32
Miguel Hidalgo	363,889	4.16	15,737	3.27
Milpa Alta	129,268	1.48	5,718	1.19
Tláhuac	359,634	4.11	18,784	3.90
Tlalpan	641,122	7.33	35,349	7.34
Venustiano Carranza	429,054	4.91	28,122	5.84
Xochimilco	407,173	4.66	21,053	4.37
Ciudad de México	<b>8,745,561</b>	<b>100</b>	<b>481,847</b>	<b>100</b>

Fuente: INDEPEDI, con base en la muestra del Censo de Población y Vivienda, INEGI-2010.





I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Sin embargo, al día de hoy no hay registro exacto de cuantas personas con discapacidad visual hay en la Ciudad de México, pero podemos deducir que son miles de personas las que sufren de dicha discapacidad, por ende, tienen la necesidad de usar a un perro guía, y a pesar que desde el 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, una reforma a la Ley de Protección a los Animales, la cual señala que todo perro guía, de asistencia, de servicio para niños del espectro autista, de alerta médica o cualquier otra categoría que pueda surgir para el auxilio y salvaguarda humana, no serán considerados animales de compañía, y tendrán acceso libre e irrestricto al espacio público, al área de trabajo, centros escolares y hospitales públicos o privados, con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénico sanitarias, siempre y cuando el usuario del ejemplar no pueda ser auxiliado individualmente por algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario.<sup>8</sup>

Lo anterior no ha sido el único esfuerzo por reconocer los derechos de las personas débiles visuales y de sus caninos, ya que, a nivel federal desde el 2018, con 299 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que expide la Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guías y Animales de Servicio, sin embargo, está sigue pendiente en la Cámara de Senadores.

Ante el panorama de lucha por reconocer los derechos de las personas con discapacidad visual y de sus perros guías o de apoyo es necesario que a nivel local se avance en reconocer a dichos caninos, con la finalidad de establecer dentro de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal dicha Ley, la definición y alusión sobre los perros

---

<sup>8</sup><https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/partir-de-hoy-perros-guia-tendran-acceso-libre-de-lugares-publicos-en-la-cdmx>



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

guía o animal de servicio de acuerdo con lo establecido en las normas y disposiciones nacionales.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

10

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** mandata en su artículo primero, lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas **las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

**Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Que la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en la fracción **XXVI**, del artículo 2, reconoce a los perros guías como:

**Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

**XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;**

**Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.**

**III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.**

**Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:**

**II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y**

Por otra parte, la **Constitución Política de la Ciudad de México** mandata lo siguiente:

**Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos**



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

### C. Igualdad y no discriminación

2. **Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión,** distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, **motivada por** origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, **discapacidades,** condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

12

### Artículo 11

#### Ciudad incluyente

#### G. Derechos de personas con discapacidad

1. **Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.**

### Artículo 16

#### Ordenamiento territorial



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

## F. Infraestructura física y tecnológica

b) Las **características etarias**, de género o **discapacidad** y aquellas otras que se justifiquen, así como **criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos**;

13

### Artículo 60

#### Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1(...)

(...)

Para garantizar el **acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.**

La **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal** dice, reconoce la ayuda técnica animal.

**Artículo 4°. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

**VI.- Ayudas Técnicas.** - Dispositivos tecnológicos, materiales y **asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales**, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad;

### CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

De acuerdo con la **Agenda 2030**, esta contiene **13 metas específicas**, entre ellas la de **Reducción de las Desigualdades**, en donde el Estado garantizará que **no se margine ni discrimine a ninguna persona, grupo social o territorio por**



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

**cuestiones** socioeconómicas, **discapacidad**, origen étnico, nacionalidad, edad, sexo, religión, ni ninguna otra causa. **El país se encontrará en una tendencia sostenida hacia la mejora del bienestar y la calidad de vida de su población**, de la que serán partícipes todos los actores sociales y las regiones de México. **La sociedad reconocerá las necesidades diferenciadas y actuará de manera coherente para garantizar la justicia y el goce pleno de los derechos de todas las personas, con especial atención a los grupos históricamente discriminados.**

14

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY PARA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (VIGENTE)</b>	<b>LEY PARA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</b>
<p>Artículo 32.- Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía, tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio público o establecimientos con servicios comerciales.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Artículo 32.- Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía, tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio público o establecimientos con servicios comerciales.</p> <p><b>El perro guía o animal de servicio son aquellos que han sido certificados o acreditados para el</b></p>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía, o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.</p>	<p><b>acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.</b></p> <p>Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía, o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

15

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA LA LEY PARA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**DECRETO**



**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 32 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

## **LEY PARA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

16

Artículo 32.- Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía, tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio público o establecimientos con servicios comerciales.

**El perro guía o animal de servicio son aquellos que han sido certificados o acreditados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.**

Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía, o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 16 del mes de febrero de 2020.

17

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Leonor Gómez Otegui*

52EB7C6A0AF04C2...

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**